

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022 0380

Demandante: NELLY MARLEN DOMINGUEZ BENAVIDES.

Demandado: HARRY ALBERTO SANCHEZ SILVA, IVONNE JOHANNA CRUZ RODRIGUEZ y GRAN ESTACION CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez